

Ello supone un estándar global de 50,6 m<sup>2</sup> de redes por cada 100 m<sup>2</sup> construidos y un estándar correspondiente a las zonas verdes de 19 m<sup>2</sup> por cada 100 m<sup>2</sup> construidos.

- El artículo 67 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, dispone que cualquier alteración de las determinaciones del planeamiento general deberá establecerse siguiendo el mismo procedimiento que se adoptó para su formulación. En el presente caso, es aplicable el procedimiento establecido en el artículo 57 de dicho cuerpo legal, habiéndose cumplimentado los trámites previstos en dicho precepto.
- Asimismo, se ha cumplimentado lo exigido en los artículos 22.2.c) y 47.3.i) de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 11/1999, de 2 de abril, en relación al órgano municipal competente para la aprobación inicial y provisional y al quórum para la adopción de dichos acuerdos.

Con base en lo anterior, la citada Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional, concluye proponiendo la aprobación definitiva de la presente Modificación Puntual, con observancia de las condiciones señaladas en el informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

IV. El artículo 61.3.a) de la citada Ley 9/2001, de 17 de julio, otorga la competencia para resolver este expediente a la Comisión de Urbanismo de Madrid dado que la propuesta no supone una alteración de las determinaciones relativas a las redes supramunicipales de infraestructuras, equipamientos y servicios públicos, no produce una disminución dentro de un ámbito de actuación, sector, unidad de ejecución o en el término municipal de las zonas verdes o espacios libres, teniendo Valdetorres de Jarama una población de derecho inferior a 50.000 habitantes.

En virtud de la fundamentación expuesta, la Comisión de Urbanismo de Madrid

## ACORDÓ

### Primero

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal de Valdetorres de Jarama, en la parcela situada entre la calle San Sebastián y la calle San Roque, haciéndose constar que deberán observarse las condiciones de abastecimiento, saneamiento y depuración, que en relación con la fase de ejecución de las nuevas edificaciones, se contienen en el informe de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

### Segundo

Publicar y notificar el presente Acuerdo en la forma reglamentariamente establecida.

En relación con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, expresamente se significa que un ejemplar de la citada Modificación Puntual número 3 de las Normas Subsidiarias de Valdetorres de Jarama, se encuentra depositado en la Unidad de Información Urbanística de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, sita en la calle Mandes, número 17, de Madrid, donde puede ser consultado.

Lo que se hace público a los efectos oportunos, significándose que contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Madrid, a 20 de octubre de 2003.—El Secretario General Técnico, PDF (Resolución de 17 de marzo de 1997), la Jefa del Servicio de Actuación Administrativa y Desarrollo Normativo, Isabel Barona Villalba.

(03/27.647/03)

## Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

**4211** RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 2003, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se hace público Acuerdo relativo a la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de la Cañada en la Unidad de Ejecución número 12 (Ac. 197/03).

La Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 2 de octubre de 2003, examinó el expediente relativo a la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de la Cañada en la Unidad de Ejecución número 12.

En virtud del contenido de los informes evacuados por la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, y demás obrantes en el expediente, y de conformidad con la propuesta formulada por dicha Dirección General, que se elevó a su consideración, la Comisión de Urbanismo de Madrid adoptó Acuerdo con la siguiente fundamentación:

I. El expediente de referencia consta de los antecedentes que a continuación se relacionan:

1.º En su sesión de 11 de diciembre de 2002, el Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada, por mayoría absoluta de los miembros que lo conforman, acordó aprobar inicialmente la Modificación Puntual de referencia y su sometimiento al trámite de información pública por plazo de un mes. El Acuerdo fue notificado a don Miguel Félix González de la Serna, en representación propia, doña Blanca de la Serna Fernández y don Sebastián y don Jorge Ignacio González de la Serna, a fin de que, como propietarios de suelo, puedan hacer efectivos sus derechos en la mencionada Unidad de Ejecución.

2.º Dicho trámite fue cumplimentado mediante la inserción de los pertinentes anuncios en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 16, en el diario "La Razón", ambos del día 20 de enero de 2003, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento. Durante dicho período no fueron presentadas alegaciones.

3.º Con fecha 18 de marzo de 2003, el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría absoluta del número legal de miembros que componen la Corporación, acordó aprobar provisionalmente la presente Modificación Puntual.

4.º Con fecha 23 de abril de 2003 tiene entrada en el Registro General de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes el expediente municipal de la Modificación Puntual de referencia.

5.º Constan en el expediente informes de los siguientes organismos:

- Con fecha 10 de febrero de 2003, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente emite informe relativo a este expediente en el que se señala que, desde el punto de vista estrictamente medioambiental, no se advierten circunstancias que por su alcance pudiesen desaconsejar esta Modificación Puntual.
- Con fecha 27 de mayo de 2003, la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes emite informe técnico-urbanístico favorable a la aprobación definitiva de la Modificación propuesta.

II. Con respecto al objeto y justificación de la Modificación propuesta procede hacer referencia a los siguientes aspectos:

La Unidad de Ejecución UE 12 tiene una superficie de 10.962,45 m<sup>2</sup> y capacidad para cinco viviendas en Ordenanza de Ciudad Jardín, código 4, grado 3.º. Un viario de nueva creación sirve de acceso a las cinco parcelas edificables de la Unidad.

La modificación consiste en variar el ámbito de la Unidad de Ejecución en su lindero Este, incorporando al mismo un paso peatonal previsto en el Plan General que se unirá al vial de nueva apertura previsto.

La justificación de la propuesta, contenida en la Memoria del documento presentado, se basa en la mejora de las condiciones

de la zona evitando tener un paso peatonal que puede crear inseguridad ciudadana y que se encuentra situada a muy poca distancia de la calle.

Efectivamente en el Plan General aparece dibujado un paso de peatones calificado en el artículo 9.4.13, denominación: "Transportes y Comunicaciones, Red de itinerarios peatonales y aceras". Dicho paso se dibujó como peatonal y no tiene carácter público.

Como en la UE 12 se traza un vial de nueva apertura a una distancia aproximada del paso proyectado de unos 30 metros, se propone su traslado al nuevo vial, incrementando con su superficie la superficie total de la nueva vía.

La parte de paso colindante con la avenida de la Dehesa se califica como zona verde, creando así la continuación de la misma.

Como se puede apreciar en los planos que figuran en las fichas, se modifica la superficie del ámbito de la Unidad de Ejecución, incrementándose en 551 m<sup>2</sup>, que se reparten entre el aumento de la superficie, tanto de vial (405 m<sup>2</sup>), de zonas verdes (53 m<sup>2</sup>) y de las parcelas edificables (94 m<sup>2</sup>).

Este incremento de superficie supone un incremento de edificación lucrativa de 47 m<sup>2</sup>.

	Plan General vigente	Modificación Puntual
Superficie total (m <sup>2</sup> ) .....	10.962,45	11.513,73
Número máximo viviendas .....	5	5
Superficie residencial (m <sup>2</sup> ) .....	8.305,75	8.399,32
Superficie viaria (m <sup>2</sup> ) .....	1.148,00	1.553,34
Superficie espacios libres (m <sup>2</sup> ) ..	1.508,70	1.561,07
Edificabilidad máxima (m <sup>2</sup> ) .....	4.152,88	4.199,66

III. Respecto al análisis y valoración de la propuesta formulada, a la vista de los informes evacuados por la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, procede significar cuanto sigue:

Desde el punto de vista técnico, se considera que la supresión del viario peatonal se entiende justificada por la creación a escasa distancia de un nuevo viario público que sirve de acceso a las cinco parcelas edificables de la Unidad.

La superficie de suelo calificado para espacios libres y red viaria supera la cuantía establecida por la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, como reserva para redes locales, únicas exigibles según la disposición transitoria cuarta, I.C).

Dada la escasa entidad del incremento de edificabilidad (46,78 m<sup>2</sup>) y el mantenimiento del número de viviendas (cinco viviendas) se considera suficiente el incremento de 457,71 m<sup>2</sup> de la superficie destinada a dotaciones, de la que 52,34 m<sup>2</sup> (111,95 m<sup>2</sup>/100 m<sup>2</sup> construidos) corresponden a aumento de la zona verde y el resto a red viaria.

Por tanto, se estima procedente su aprobación definitiva.

Desde el punto de vista jurídico, de acuerdo con la normativa aplicable, constituida por la vigente Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, cabe señalar lo siguiente:

De acuerdo con el artículo 67.1 de la misma que establece que:

"Cualquier alteración de las determinaciones de los Planes de Ordenación Urbanística deberá ser establecida por la misma clase de Plan y observando el mismo procedimiento", el procedimiento de tramitación aplicable es el que se regula en el artículo 57.1 de dicho texto legal. A este respecto y analizado detalladamente el expediente de referencia, procede señalar que en el mismo se han cumplido todos los trámites legales exigibles, entendiéndose completo en cuanto a la tramitación administrativa del mismo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 67.2 de la Ley 9/2001, toda alteración de la ordenación establecida por un Plan de Ordenación Urbanística "... deberá contemplar las medidas compensatorias precisas para mantener la cantidad y calidad de las dotaciones previstas respecto del aprovechamiento urbanístico del suelo, sin incrementar éste en detrimento de la proporción ya alcanzada entre unas y otras..., y en todo caso asegurar la funcionalidad y el disfrute del sistema de redes de infraestructuras, equipamientos y servicios públicos."

Este incremento queda compensando, en calidad, por las mejoras ya descritas de la actuación, y, en cantidad, porque la proporción

alcanzada se mantendría de ceder 2.686 m<sup>2</sup>, mientras que en la nueva propuesta las cesiones locales son de 3.114 m<sup>2</sup> de suelo, con lo que se cumple sobradamente.

IV. Con respecto a la competencia para la aprobación definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.3.a) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, la Comisión de Urbanismo de Madrid es el órgano competente para aprobar definitivamente esta Modificación Puntual por cuanto la misma corresponde a un municipio con población de derecho inferior a 50.000 habitantes.

En virtud de la fundamentación expuesta, la Comisión de Urbanismo de Madrid

## ACORDÓ

### Primero

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de la Cañada en la Unidad de Ejecución número 12.

### Segundo

Publicar y notificar en la forma legalmente establecida.

En relación con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, expresamente se significa que un ejemplar de la citada Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de la Cañada en la Unidad de Ejecución número 12 se encuentra depositado en la Unidad de Información Urbanística de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, sita en la calle Maudes, número 17 de Madrid, donde puede ser consultado.

Lo que se hace público a los efectos oportunos, significándose que contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Madrid, a 20 de octubre de 2003.—El Secretario General Técnico, PDF (Resolución de 17 de marzo de 1997), la Jefa del Servicio de Actuación Administrativa y Desarrollo Normativo, Isabel Barona Villalba.

(03/27.645/03)

## Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

**4212** RESOLUCIÓN de 21 de octubre de 2003, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se hace público Acuerdo relativo al cumplimiento de condiciones y subsanación de deficiencias, señaladas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de julio de 1999, en relación con la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Villaviciosa de Odón (Ac. 199/03).

Por el Gobierno de Madrid, en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2003, se adoptó, entre otros, acuerdo relativo al cumplimiento de condiciones y subsanación de deficiencias, señaladas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de julio de 1999, en relación con la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Villaviciosa de Odón, del siguiente tenor literal:

«1. Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 15 de julio de 1999 se aprobó definitivamente la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Villaviciosa de Odón, con diversas condiciones que se señalaban en el punto primero de su parte dispositiva y a excepción de diversos ámbitos y determinaciones que se recogían en el punto segundo, respecto de los cuales se acordó aplazar dicha aprobación a fin de que por el Ayuntamiento se subsanasen diversas deficiencias.

Posteriormente, mediante Acuerdo de fecha 2 de marzo de 2000 se dieron por cumplidas parte de las condiciones señaladas en